



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00589
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto	No accede a oficiar

Frente a la solicitud de oficiar a la **EPS Suramericana S.A.**, con el fin de que informe el nombre del empleador y el salario base del demandado **Francisco Javier Arbeláez Rojas**, ha de significarle el Juzgado que la solicitud se torna improcedente por cuanto de conformidad con el Artículo 14 decreto 1406/1999 del ministerio de Hacienda y Crédito Público, Artículo 3.2.1.8 del Decreto 0780 del 2016 y Resolución 1982 del 2010 del Ministerio de Protección Social existe reserva legal frente a la información registrada en las bases de datos de las EPS.

Así mismo, no se accede oficiar a **Transunión** para que, informe el nombre de las entidades y los productos financieros que la aquí sociedad demandada posee, toda vez que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4, donde se indica que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitada por el interesado, en este caso no se evidencian las solicitudes radicadas en las entidades requiriendo dicha información.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7886c8f50577b7ff0c1c949ed3bb4b806166da1ca2dd8695462c96d8ce64a2fb

Documento generado en 14/07/2021 04:40:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**